000062/2017

Comodoro Rivadavia, de mayo de 2017.

VISTOS Y CONSIDERANDO

Estos autos caratulados: **"C., D. A. c/MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/ RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO", Expte. Nro. 62/2017.**

I. A fs. 9/10, la actora promueve recurso contencioso-administrativo por la falta de respuesta, tanto del Municipio como de la Comisión 4 del Honorable Consejo Deliberante, a su reclamo de revisión de los parámetros para la determinación del valor de venta correspondiente al terreno fiscal que le fuera adjudicado en el año 2011, identificado como Manzana XX Parcela X Partida Inmobiliaria Nº XXXXX, ubicado sobre calle P. R. R. A. Nº X del Barrio Presidente Ortiz.-

Solicita, se determine el real valor de venta de la tierra fiscal, fundado en el fin social perseguido por el art. 4 de la Ordenanza 10417/12 y cuyo objetivo es el desarrollo integral de la familia y se retrotraigan los plazos a efectos de poder firmar el contrato de venta en el que se concrete el compromiso de pago dentro de los plazos estipulados por el art. 13 de dicha Ordenanza.-

Expone los antecedentes del caso y los agravios que le causa la resolución impugnada. Acompaña documentación.

Sostiene que la Municipalidad de Comodoro Rivadavia a través de la Dirección General de Catastro, fijó el precio de venta de la tierra fiscal en total de $385.076,30 determinado de la siguiente manera: valor del terreno $ 12.486,23 y el valor de las mejoras $ 372.590,07.

Se pregunta si el valor de mercado de la tierra fiscal es el real, ya que todo lo plantado en el terreno ha sido costeado con su esfuerzo económico. Cita el art. 76 de la citada Ordenanza.

Asimismo señala que cuando se presenta a conocer las condiciones del compromiso de pago por contrato de venta de tierra fiscal para adjudicatarios, lo ponen en conocimiento, que de no proceder al pago al contado del terreno, la opción mediante el contrato de venta es: hacer entrega de la 1° cuota por la suma de $8.323,15 y 59 cuotas de $15.861,48, con lo cual estaría asumiendo un compromiso de pago de $499.388,78, valor que considera excesivo, ya que si bien la construcción realizada excede los parámetros de una construcción normal por la cantidad de metros cuadrados cubiertos, el costo fue afrontado en su totalidad con su esfuerzo económico y no cree justo tener que afrontar la valuación que se le dio a su terreno.-

II. Corresponde en esta etapa procesal pronunciarse respecto de la admisibilidad de la acción.

En primer lugar, ha de señalarse que estamos ante una pretensión de revisión de la Ordenanza N° 11.962/15, por su objeto, habilita la vía procesal adoptada.

En tal sentido del análisis de la documentación solicitada a fs. 13 (Expte. administrativo Nro. 2456-C-2010), que se encuentra agregado por cuerda, resulta la concurrencia de los presupuestos reglados legalmente a los efectos de la admisión del recurso intentado.

En efecto, huelga destacar que la

demandada es la administración pública, Municipalidad de Comodoro Rivadavia, que la resolución en crisis no es reproducción de otras anteriores que hayan causado estado, que el recurso ha sido interpuesto en término y que no coexiste otro recurso jurídico que permita la reparación del derecho lesionado.

En consecuencia, se advierte que se han reunido los requisitos de admisibilidad del recurso contencioso administrativo (arts. 132 a 138 Ley XVI N° 46), teniendo presente que no se evalúa en este estadío la procedencia material o de fondo de la pretensión actoral, sino que se limita a verificar el cumplimiento formal de la reclamación previa, circunstancias que deberán ser evaluadas en el momento del dictado de la sentencia definitiva.

Por lo expuesto, corresponde la apertura de la vía intentada corriéndose traslado de la pretensión a la contraria, conforme las previsiones de los arts. 264, 265, 266, 267, 268, 270 y concords. del C.P.C.Ch., aplicables por previsión del art. 137 de la ley XVI-46.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1.- Declarar formalmente admisible el recurso contencioso administrativo interpuesto por CARRO, Diego Andrés contra la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

2.- Correr traslado del recurso, documentación acompañada y prueba ofrecida a la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, por el término de diez (10) días.-

3.- Regístrese y notifíquese. La presente sentencia se dicta por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse inhibido de actuar el Sr. Juez de Cámara, Dr. Julio Antonio Alexandre y haber concordado en la solución del caso (cfme. ley V N°17 DJCh).-

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2017 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS